



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

"II Legislatura de la No Discriminación"



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, REFERENTE A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso c), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXVII, 32 fracción XXX, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción X, 80 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 85, fracción II, 87, 187, 192, 221, fracción III, 222, fracciones II, III y IX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Opinión al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La presente opinión, se expone en el siguiente orden:

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



- 1.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para Opinión.
- 2.- En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza el objeto de la iniciativa, y se adjunta el texto completo del instrumento.
3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como los argumentos en los que se sustentan para hacer el análisis y valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la Opinión.
4. En el apartado de **RESOLUTIVO**, la Comisión emite su Opinión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **01 de marzo 2023**, la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



2. Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1028/2023**, de fecha **01 de marzo de 2023**, recibido el mismo día por vía electrónica en esta Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva Fausto Manuel Zamorano Esparza signa el documento turnado para opinión.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/018/23**, de fecha **13 de marzo de 2023**, se turnó por vía electrónica a las y los integrantes de esta Comisión, la iniciativa materia de la presente opinión.

4. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el **jueves 30 de marzo de 2023**, para el análisis y discusión de la iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la **exposición de motivos** la Diputada proponente destaca que el derecho de acceso a la justicia como derecho humano, implica que todas las personas tengan acceso al sistema de justicia.
2. En la iniciativa, se destaca que algunos de los instrumentos internacionales que regulan el derecho humano de acceso a la justicia son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



3. Con la intención de evitar que las brechas sociales incidan en la impartición de justicia, es que la Diputada Valentina Batres Guadarrama propone que el Tribunal sea quien proporcione los medios tecnológicos necesarios para el deshago de pruebas.

La Diputada proponente señala a la letra lo siguiente en su iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la justicia como derecho humano debe entenderse como la posibilidad que toda persona tiene, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir ante las instituciones del sistema de justicia previsto por los Estados para la resolución de conflictos y para la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de los que es titular.¹

Puede ser observado en distintas dimensiones que incluye, entre otras cuestiones, el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender un reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudente y, por último, el conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía y de los medios para poder ejercerlos.² Es decir, guarda relación con otros derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad, entre otros.

En el ámbito internacional, los instrumentos normativos que regulan el derecho humano de acceso a la justicia son entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece en los artículos 2 y 14, que todas las personas a quienes se les vulneren sus derechos civiles y políticos tengan acceso a un recurso efectivo y un debido proceso; La Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en los artículos 1.1, 8.1 y 25, estipula el respeto que los Estados parte de la Convención deben tener en torno a los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio.

¹ Véase: file:///C:/Users/vbgzcl1/Downloads/537-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1963-1-10-20220531.pdf.

² Véase: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Dip. Valentina Batres Guadarrama



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

También, establece el derecho de toda persona a ser oída y vencida en juicio mediante un recurso efectivo por tribunales o autoridades competentes.

Asimismo, es importante observar las consideraciones que en diversas Opiniones Consultivas la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho respecto a las obligaciones del Estado en relación a la efectividad del derecho del derecho de acceso a la justicia. *Según este principio, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado parte en el cual semejante situación tenga lugar.*

En ese sentido, la Corte ha destacado que **“debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o por las circunstancias particulares de un caso dado resulten ilusorios”**. (el resaltado es propio).³

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 14, 16 y 20, la garantía de audiencia, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, derechos que en su conjunto forman parte del derecho de acceso a la justicia, en ese sentido, es importante destacar que la reforma constitucional del año 2008 en materia de seguridad y justicia se fortaleció este derecho, pues con esta ella se transformó el sistema penal mexicano al pasar de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio con la finalidad de brindar seguridad jurídica y facilitar el acceso a la justicia a todas las personas. Además, entre otras cuestiones, con ella se incorporó la oralidad en los juicios en materia penal para posteriormente incorporarla en las materias del orden civil, mercantil y familiar, con la finalidad de contar con juicios más rápidos y cumplir con las cualidades de una justicia pronta, completa e imparcial.⁴

De igual forma, la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos, robusteció el derecho de acceso a la justicia y colocó en el centro a las personas obligando al Estado en todo momento a respetar, promover y garantizar sus derechos.

En ese sentido, hay que destacar que, en diversos países, así como en México, el derecho procesal civil se encuentra en constante transformación a la luz del reconocimiento internacional y nacional de los derechos humanos, lo que ha colocado en el centro del debate las narrativas teóricas y prácticas tradicionales del proceso civil en general, por lo que, han sido cuestionadas ramas como el derecho probatorio, pues desde la perspectiva positivista en que se efectúa su práctica produce un bajo impacto en el proceso civil en general.⁵

³ Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

⁴ Véase: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/668/651>

⁵ Véase: [file:///C:/Users/vbgzcl1/Downloads/carga_de_la_prueba_en_materia_civil%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/vbgzcl1/Downloads/carga_de_la_prueba_en_materia_civil%20(1).pdf)



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Lo anterior, no es tarea menor, porque el procedimiento probatorio tiene incidencia en la resolución que emite la persona juzgadora, pues contribuye a dar certeza sobre uno o varios hechos materia de la controversia.⁶ Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Civiles en México, establece en el artículo 188, cuales son los documentos o elementos de prueba que pueden presentar las partes para probar los hechos, sin embargo, olvida precisar en el desahogo de dichas probanzas, quien suministrará los medio idóneos para su reproducción y de ser el caso para su traducción, provocando con ello, un vacío en la legislación que coloca en estado de indefensión a las partes.

En ese sentido, sin entrar al estudio de fondo de la teoría dinámica de la carga probatoria, porque no es objeto de esta iniciativa, ni guarda relación directa con lo que se quiere precisar, considero que se debe establecer en la porción normativa, que sea el Tribunal quien proporcione los medios idóneos necesarios para la reproducción de los documentos o elementos probatorios, lo anterior, tomando en cuenta lo que afirma el estudio “Obstáculos para el Acceso a la justicia en las Américas” presentado ante el Comité Jurídico Interamericano, al indicar que en América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia, en particular para los grupos en condiciones de vulnerabilidad, entre las que destacan de manera global:⁷

1. Las barreras culturales y lingüísticas, las cuales afectan de manera directa a la población indígena;
2. Barreras económicas, que hacen referencia al costo económico de los procesos y la ausencia o déficit de personas defensoras públicas, y
3. Barreras de género, es decir, aquellas que nacen de la existencia de prejuicios y estereotipos de género por parte de las personas funcionarias del sistema de justicia, los cuales colocan en una situación de desventaja a las mujeres, entre otras.

De acuerdo con dicho estudio, estas barreras globales, implican otro tipo de obstáculos, entre otros, los procesales o procedimentales, es decir, los que hacen referencia a aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden significar una carga, afectación o traba, ya sea por un exceso de formalismo o porque las características de los actos procesales afectan de forma diferenciada a las personas debido a cualidades específicas de ellas mismas o por circunstancias sociales o económicas.⁸

Además, no debe pasar desapercibido que, en el caso de México, la mayoría de las personas, ante una controversia del arbitrio jurisdiccional, acuden a la defensoría pública por no contar con los recursos suficientes para el patrocinio de una defensa privada, por lo que, dejar este vacío en la legislación puede

⁶ Véase: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>

⁷ Véase: https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf

⁸ ídem



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

resultar una carga para alguna de las partes, sobre todo para quienes viven en condiciones de vulnerabilidad. Por lo que, es necesario observar lo establecido por las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia, al recomendar que se debe revisar si en el desahogo de las pruebas existe un requisito procedimental que pueda implicar un costo económico que puede ser excesivo para las personas, porque de esta manera las coloca en un estado de indefensión al verse imposibilitadas de cumplir con dicho requisito.⁹

Cabe señalar que un principio elemental de justicia en una sociedad democrática, requiere no solo que los servicios jurídicos, sino también los jurisdiccionales, se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas esté en juego, debido a que, en infinidad de situaciones las personas se encuentran frente al ordenamiento jurídico en circunstancias que exceden las causas penales, pues en el día a día realizan una serie de actos jurídicos tales como: contraer matrimonio, ser madre o padre, adquirir propiedades, entre otras circunstancias, las cuales ante una controversia dirimida en el ámbito jurisdiccional tendrá consecuencias y las resoluciones que deriven de ella tendrán impacto en sus vidas.¹⁰

Por esta razón, al considerar el derecho de acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de otros derechos, se debe precisar su alcance, eliminar los obstáculos y diseñar las estrategias para asegurarlos. Pues, la justicia no funciona solo como un derecho que debe garantizar las necesidades jurídicas, sino debe ser observada más allá y ser una herramienta efectiva para atacar problemas sociales (que por lo general constituyen barreras de acceso), y disminuir las desigualdades.

De igual manera, es necesario contribuir desde las instituciones judiciales en el fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia de las personas, pues no debe observarse solamente a partir de un incremento en la asignación de recursos sino ir más allá, colocar los recursos y racionalizarlos a través de una planeación basada en indicadores de derechos humanos con criterios de eficiencia al servicio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de contribuir a hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, propongo reformar el artículo 188, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para mejorar su redacción y especificar en la porción normativa, que son elementos probatorios aquellos aportados por la ciencia y la tecnología que produzcan a la persona juzgadora convicción o certeza sobre uno o varios hechos.

Asimismo, propongo incorporar al mismo artículo, un párrafo segundo para precisar que sea el Tribunal quien proporcione los medios necesarios e idóneos para la reproducción de las pruebas ofrecidas, estableciendo en un artículo transitorio un plazo razonable, para estar en la posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido.

⁹ Véase: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

¹⁰ Véase: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”
“II Legislatura de la No Discriminación”

Dip. Valentina Batres Guadarrama



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.	Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por la ciencia <u>y la tecnología que produzcan convicción o certeza a la persona juzgadora sobre uno o varios hechos.</u> <u>El Tribunal deberá proporcionar a las partes los medios electrónicos, aparatos o elementos necesarios e idóneos para la reproducción de los sonidos y figuras. Asimismo, según sea el caso, los acompañará de ser necesario de su traducción y especificación del sistema empleado.</u>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 188, párrafo primero y, se **ADICIONA** un párrafo segundo, al mismo artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por la ciencia y la tecnología que produzcan convicción o certeza a la persona juzgadora sobre uno o varios hechos.

El Tribunal deberá proporcionar a las partes los medios electrónicos, aparatos o elementos necesarios e idóneos para la reproducción de los sonidos y figuras. Asimismo, según sea el caso, los acompañará de ser necesario de su traducción y especificación del sistema empleado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Preséntese como Iniciativa con Proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en atención a lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5

Plaza de la Constitución, 7, Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México

Doc ID: 8eb90269bf2c5dc1efaf90297f4e23dee35b7fee

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

Dip. Valentina Batres Guadarrama



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

SEGUNDO. El procedimiento previsto en el artículo 188 entrará en vigor el 1 de enero de 2024, una vez aprobado el presupuesto, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional designe una partida presupuestal para el cumplimiento de dicha porción normativa. Los juicios iniciados antes del 2024, continuarán con el procedimiento vigente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 28 de febrero de 2023

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados; por lo que, se advierte que la iniciativa materia de la presente opinión fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



conocer, analizar y emitir opinión sobre la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero, 72 fracciones I y X, 74, fracción X, 80 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 87, 103, 104, 105, 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 87, párrafo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión se encuentra dentro del término legal para emitir opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, sobre la iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de su recepción formal desde el 01 de marzo de 2023.

CUARTO. Que la propuesta de esta iniciativa versa sobre considerar además de lo ya estipulado en el referido artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de toda clase de elementos aportados por la **tecnología**, y ofrecidos como pruebas en juicio, para que produzcan convicción o certeza a la persona juzgadora sobre los hechos, puestos en su conocimiento, por lo que precisa que es pertinente imponer al Tribunal la obligación de proporcionar los aparatos o medios tecnológicos necesarios e idóneos para la reproducción de sonidos y figuras, acompañados de su traducción en caso de requerirse.

En atención de lo anterior, y derivado del estudio que esta Comisión realizó respecto de la iniciativa que nos ocupa, se destaca que efectivamente, el

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estipula que las partes en un juicio, podrán presentar además de fotografías, escritos o notas taquigráficas, toda clase de elementos aportados por la ciencia, a efecto lógicamente de poder acreditar sus pretensiones o afirmaciones, sin embargo, como atinadamente se precisa en la iniciativa en estudio, el precepto legal de marras, no prevé obligación alguna al órgano jurisdiccional de proporcionar los medios electrónicos y tecnológicos adecuados para hacer posible mediante la reproducción el desahogo de los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y los avances tecnológicos exhibidos y ofertados como prueba en juicio, dicha omisión, constituye per se un obstáculo para que los justiciables, puedan tener debido acceso a la justicia, adecuada defensa, debido proceso y una tutela judicial efectiva, habida cuenta de que si bien es cierto, que cada una de las partes tiene la obligación procesal de asumir la carga probatoria de sus pretensiones, también es cierto que el desahogo y valoración de los elementos probatorios aportados se hace depender de la posibilidad de disponer o proporcionar bienes materiales, ya que se apercibe al ofertante de la prueba para que el día y hora señalado para el desahogo de la misma, presenten o proporcionen los aparatos electrónicos o tecnológicos para su reproducción, no obstante de que de ninguna manera se tenga la obligación procesal de asumir también la carga de aportar los aparatos electrónicos o medios tecnológicos para su desahogo, por lo que se impone una doble carga procesal a las partes, ya que en ningún caso el legislador previó que por las peculiaridades de dichas probanzas, se tuviera como efecto imponer cargas específicas a las partes o justiciables, como sería el de aportar también algún tipo de aparato electrónico o tecnológico, tales

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



como: televisión, videocasetera, computadora, proyector, etc., para valorar la admisibilidad de las pruebas, ya que no se podría tener la certeza de que las partes cuenten con la posibilidad real y material para aportar dichos aparatos electrónicos, además de que dicha carga vulneraría el derecho a probar, violentando leyes procedimentales y el derecho humano de acceso a la justicia, entendiéndose por esto la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante el sistema establecido para la resolución de conflictos, para el esclarecimiento de un hecho, o vindicación de derechos de los cuales es titular, así como de adecuada defensa, debido proceso y de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo ha considerado nuestro más alto Tribunal, en la tesis cuyo rubro es:

PRUEBAS EN EL AMPARO. PARA EL DESAHOGO DE LAS RELACIONADAS CON MEDIOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS NO ES ADMISIBLE LA IMPOSICIÓN DE CARGA ESPECÍFICA A SU OFERENTE PARA VALORAR SU ADMISIBILIDAD.¹

Por lo anterior, cabe mencionar que la iniciativa propuesta tiende a asegurar la obligación positiva para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, adoptando las medidas pertinentes para eliminar cualquier obstáculo para que las partes o justiciables en un juicio tengan garantizado el derecho humano de acceso a la justicia, a efecto de brindarles certidumbre jurídica y dictar una sentencia conforme a derecho.

¹ Disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178929>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



QUINTO. Que la iniciativa en su segundo transitorio prevé que la entrada en vigor sea a partir del 01 de enero de 2024, una vez aprobado el presupuesto, para que de esa manera se asegure una partida presupuestal para el cumplimiento de la nueva disposición. En ese sentido, consideramos esta medida acertada, toda vez que la iniciativa tiene un impacto presupuestal, ya que, el Tribunal tendrá que adquirir el material reproductor para las pruebas auditivas y visuales que sean presentadas, y como se expone en el documento *“Hacia una Justicia Digital: Diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales”*², uno de los principales problemas a los que se enfrenta la implementación de innovación tecnológica en los Tribunales Superiores de Justicia es la falta de recursos económicos y de voluntad política, lo cual, se resuelve y atiende de manera efectiva en la iniciativa sujeta a este estudio.

SEXTO. De dicha propuesta, esta Comisión reconoce la pertinencia y necesidad de implementarla, no obstante, se sugieren las siguientes modificaciones de forma para mejorar la redacción:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila,	Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila,	Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila,

² Disponible para su consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487196/Hacia_una_Justicia_Digital_portal.pdf



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



<p>pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.</p>	<p>pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por la ciencia <u>y la tecnología que produzcan convicción o certeza a la persona juzgadora sobre uno o varios hechos.</u></p> <p><u>El Tribunal deberá proporcionar a las partes los medios electrónicos, aparatos o elementos necesarios e idóneos para la reproducción de los sonidos y figuras. Asimismo, según sea el caso, los acompañará de ser necesario de su traducción y especificación del sistema empleado.</u></p>	<p>pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por la ciencia <u>y la tecnología que produzcan convicción o certeza a la persona juzgadora sobre uno o varios hechos.</u></p> <p><u>El Tribunal debe proporcionar a las partes los medios electrónicos, aparatos o elementos necesarios e idóneos para reproducir material auditivo o visual. Asimismo, de ser necesario, serán traducidos o interpretados por una persona autorizada por el órgano jurisdiccional y se especificará el sistema empleado.</u></p>
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite **opinión favorable** a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**, propuesta por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, para los efectos legales a que haya lugar.